

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado judicial del demandante allegó sustitución de poder, y constancia del envío de notificación al demandado por correo electrónico sin aportar constancia del acuso del recibido y notificación vía whatsapp aduciendo que el representante de la sociedad minera demandada había solicitado la notificación por este medio. Paso a despacho para lo pertinente hoy 08 de abril de 2024.

Braya Lorena Cardeño García
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, nueve de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO N°	05736 31 89 001 2024-00010-00
REFERENCIA	Ordinario laboral única instancia
DEMANDANTE	Lefiso Antonio Márquez
DEMANDADO	Sociedad Minera La Panelera S.A.S.
AUTO No. 37-14	Requiere demandante

Vista la constancia secretarial que antecede y los documentos aportados por el actor, que sustentan el envío de la notificación del auto que admite la demanda a la Sociedad Minera La Panelera S.A.S., al correo electrónico jcarval9@yahoo.es que es precisamente la dirección que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, se requiere a la parte demandante para que aporte el acuso de recibido o prueba de que el destinatario accedió al mensaje toda vez que no fueron anexados al proceso.

Con relación a la constancia de notificación vía Whatsapp aportada por el demandante, en donde se aduce que el representante legal de la empresa demandada solicitó se hiciera por este medio, es necesario precisar que en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda no se manifestó que la notificación personal se haría por este medio digital, ni se afirmó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; por lo tanto, no se validará la misma.

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder que hace el Dr. Nelson Orlando Santamaria Zuluaga, apoderado judicial del demandante, al abogado Aquileo Quintero Serna, portador de la T.P. No. 178.231 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al anterior apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfc3d4a4693e2ccc42ef2ee9478bd39751f0711f92c865bf32cef1b25d1a50a**

Documento generado en 10/04/2024 07:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>